

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
TURNO DE JUICIOS Y RECURSOS
A MAGISTRADOS**

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 98-A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, 60, 69, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, 12, 23, FRACCIÓN XII Y 39, FRACCIÓN II INCISO A) DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, Y 4, FRACCIONES I Y III, 9 Y 10, FRACCIÓN VII, DEL REGLAMENTO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO EL ACUERDO DE TURNO DEL EXPEDIENTE QUE A CONTINUACIÓN SE PRECISA:

EXPEDIENTE: TEEM-PES-034/2025.

DENUNCIANTE: MARICELA PADILLA REBOLLAR

DENUNCIADOS: DOMINGO MOLINA JERÓNIMO Y OTROS

AUTO DE TURNO. Morelia, Michoacán a quince de agosto de dos mil veinticinco. El Secretario General de Acuerdos, de conformidad con lo previsto en los artículos 69, fracciones I y IV del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, 65 y 66, fracciones I y V del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, da cuenta a la Magistrada Presidenta de este Órgano Jurisdiccional, con el oficio **IEM-SE-CE-1140/2025**, suscrito por María de Lourdes Becerra Pérez, Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, por el cual, remite el informe circunstanciado y el expediente **IEM-PES-52/2025** de su índice, integrado con motivo de la queja interpuesta por Maricela Padilla Rebollar; otrora candidata a Magistrada de la Sala Civil Colegiada de la Región de Uruapan, Michoacán; en contra de Domingo Molina Jerónimo, Jefe de Tenencia de Cocucho, del municipio de Charapan, Michoacán; Salvador Santos Elías, en su carácter de otrora Regidor del Ayuntamiento de Charapan, Michoacán; Mayra Xiomara Trevizo Guizar, otrora candidata a Magistrada de la Sala Civil Colegiada de la Región de Uruapan, Michoacán; y, Ma. Isabel Torres Murillo, entonces candidata al mismo cargo; por la supuesta realización de las siguientes conductas: La vulneración a la normativa electoral, con motivo de la posible transgresión a los principios de neutralidad, imparcialidad, equidad, certeza, legalidad e independencia; El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución General, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia, entre las personas aspirantes o candidatas durante los procesos electorales; La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, con la finalidad de inducir o coaccionar a la ciudadanía para votar a favor o en contra de cualquier persona candidata; El uso de recursos públicos para fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de elección de personas candidatas a juzgadoras; y, La coacción a la ciudadanía para votar. Constancias que fueron recibidas en la Oficialía de Partes de este Órgano Jurisdiccional, diecisiete horas con dieciocho minutos del día de hoy. **Conste. VISTA** la cuenta, con fundamento en los artículos 29 fracción I y 66 fracciones I y III, en relación con los artículos 7° fracción II y 26 del *Reglamento Interior*, se **ACUERDA: I. Recepción.** Se tiene por recibido lo de cuenta, por lo cual, la Secretaría Ejecutiva del *IEM*, remite el expediente **IEM-PES-52/2025** de su índice, formado con motivo de la queja interpuesta. **II. Registro.** Intégrese el expediente respectivo y regístrese en el Libro de Gobierno con la clave **TEEM-PES-034/2025**. **III. Turno.** Con fundamento en el artículo 99 del *Reglamento Interior*, dado que existe en los registros oficiales compensaciones pendientes por periodo vacacional; **túrnese** el expediente a la **Ponencia a mi cargo**, para los efectos previstos en el artículo 263 del Código citado. **Notifíquese. Por estrados y hágase del conocimiento público en la página de internet de este Tribunal.** Lo anterior, con fundamento en los artículos 37, fracción I y 39 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, así como 139 y 140, fracciones I y II del *Reglamento Interior*. Así lo acordó y firma la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Doy fe.**

MORELIA, MICHOACÁN A QUINCE DE AGOSTO DE 2025.

**GERARDO MALDONADO TADEO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO.**